

## PRESENTACIÓN

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es una organización de defensa y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano que tiene el objetivo principal de asegurar la plena implementación de normas internacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante el uso efectivo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos (sistema interamericano, sistema o SIA). En cumplimiento de su mandato, CEJIL provee asistencia legal gratuita en el sistema interamericano a víctimas de violaciones de derechos humanos y a las organizaciones nacionales que las representan desde sus cuatro oficinas en la región. CEJIL también trabaja activamente para promover un amplio acceso al SIA de: víctimas, comunidades, defensores/as de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general.

A través de la presente *Guía para defensores y defensoras de Derechos Humanos*, CEJIL intenta reseñar la experiencia de trabajo de un equipo de abogados/as y defensoras/es especializados/as en la defensa de los derechos humanos en las Américas<sup>1</sup>. La publicación aspira recoger algunas de las lecciones del litigio y del trabajo de incidencia o cabildeo, a fin de facilitar el uso de las distintas herramientas que el interamericano ofrece para la promoción de la dignidad humana y la cultura democrática en la región.

Es importante recordar que, en un principio, la protección de los derechos humanos depende principalmente de la normativa y las acciones de las autoridades a nivel local. En efecto, la llamada protección internacional de los derechos humanos tiene un carácter subsidiario y su efectividad depende estrechamente de los vínculos con su protección en el ámbito doméstico. Así, una estrategia para intervenir en una situación de violaciones a los de-

---

1 Principalmente la del personal de CEJIL, que ha trabajado de manera cercana con más de un millar de organizaciones no gubernamentales, académicos, defensores/as de derechos humanos y abogados/as de la región en pro de la dignidad humana.

rechos humanos, o reparar una infracción a estos por parte de un Estado, debe necesariamente incluir un análisis y estrategia de trabajo a lo interno de los países; además, en ocasiones, ella puede apoyarse en acciones a nivel internacional para mejorar su efectividad.

La utilización de las herramientas que ofrece el sistema interamericano, como el litigio de casos individuales, las audiencias, las visitas *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana, Comisión o CIDH), la activación del mecanismo de la Carta Democrática Interamericana, por citar algunos ejemplos, permiten denunciar y visibilizar situaciones críticas que reflejan, toleran o devienen en violaciones a los derechos humanos. En particular, la vía contenciosa posibilita la prevención y reparación de violaciones a dichos derechos, así como la realización de modificaciones estructurales que dificulten o impidan que los abusos denunciados vuelvan a ocurrir. Por ejemplo, a través del litigio se han impulsado importantes reformas legislativas, modificaciones institucionales y la eliminación de prácticas violatorias de los derechos humanos, entre otras.

Atento a esto, la presente *Guía* se ha estructurado de manera tal que una parte importante de su contenido está dedicada al estudio de la promoción y protección de los mencionados derechos a través de la vía contenciosa, en la que se utiliza el mecanismo judicial regional interamericano de protección de los derechos humanos. Dicho mecanismo permite el establecimiento de la responsabilidad del Estado -en contraposición a la responsabilidad penal individual- en las violaciones a los derechos protegidos en una serie de instrumentos interamericanos.

Sin menoscabo de la importante labor que ha realizado en el continente, es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana, Corte IDH, Corte, Tribunal o Tribunal de Costa Rica) ha revisado un número limitado de casos desde su creación. Además, por

las características restrictivas del procedimiento que rigió hasta el año 2000 (circunstancias que han restringido en la práctica el acceso al alto tribunal de América)<sup>2</sup>, muy pocos abogados/as tuvieron experiencia de litigio en ese ámbito; menos aún, tuvieron la experiencia de asumir de manera autónoma el carácter de parte en el proceso. Las modificaciones reglamentarias del año 2001 del procedimiento contencioso ante los órganos del sistema de protección regional americano han sido muy auspiciosas, pues han permitido que en los últimos años un número sin precedentes de víctimas pueda acceder a dicha jurisdicción.

El mandato de CEJIL y la intervención de su personal en una buena parte de los casos litigados en los últimos quince años ante la Comisión y la Corte, lo coloca en una posición privilegiada para sistematizar la limitada experiencia de los/las litigantes y defensores/as de derechos humanos en el sistema interamericano. Por ello, esta publicación pretende brindar algunas herramientas que faciliten el acceso de un amplio número de actores a esta arena.

De igual manera, no hay que olvidar que el trabajo de incidencia o cabildeo ocupa buena parte de las actividades que la sociedad civil utiliza para, entre otras cosas, aportar al fortalecimiento y promoción del sistema interamericano. En este sentido, se desarrollan de manera sucinta otras herramientas de incidencia para la promoción y la protección de los derechos humanos. Esta área no debe ser descuidada al momento de planificar estrategias de promoción de los derechos fundamentales; en ocasiones ha sido crucial para llamar la atención sobre problemas de carácter regional o local, para facilitar la incorporación de estándares interamericanos a nivel local, para fortalecer el diálogo entre actores locales y espacios gubernamentales o para promover modificaciones legislativas.

En este sentido, dos ejemplos ayudan a ilustrar la utilidad del trabajo de incidencia, ellos son: el "Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos"<sup>3</sup> de la

---

2 El número de casos que fueron sometidos a la jurisdicción de la Corte durante los años noventa fue de 31.

3 *Cfr.*, CIDH, *Capítulo V Informe sobre la Compatibilidad entre las leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Informe Anual de la CIDH 2004, OEA/Ser/L/V/2.88, Doc. 9 rev (1995).

Comisión, ha sido útil para promover discusiones y cambios legislativos y así adecuar la normativa y prácticas locales a los estándares interamericanos sobre libertad de expresión. Por otra parte, la publicación del "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas"<sup>4</sup> (2006) también de la CIDH, servirá para identificar patrones de vulneración a los derechos humanos de quienes ejercen la labor de defensa de estos en la región y como un instrumento fundamental para la denuncia de dichas violaciones.

Por estas razones, esta *Guía* es eminentemente práctica: pretende acompañar efectivamente a víctimas, defensores/as, abogados/as y académicos/as facilitando el litigio, así como el desarrollo de algunas estrategias de incidencia en el sistema interamericano.

La elaboración del presente documento no hubiera sido posible sin la colaboración de la Fundación Sueca para los Derechos Humanos (Swedish NGO Foundation for Human Rights). Sin embargo, el contenido es exclusivamente responsabilidad de CEJIL. Asimismo, queremos destacar el aporte de abogados y abogadas que contribuyeron con su esfuerzo en diversas fases del proyecto para el logro de los objetivos que nos habíamos planteado, como Ana Aliverti, Alejandra Arancedo, Gisela De León, Ariela Peralta, Francisco Quintana, Liliana Tojo, así como el trabajo desinteresado de Edgar Aranda, Naun M. Batiz, Kelva Morales, Alexis J. Murillo, María T. Plana y Carlos M. Reaño Balarezo.

Viviana Krsticevic  
Directora Ejecutiva  
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

---

4 Cfr., CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser/LV/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006.